



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIGESIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:00 horas del día 9 de noviembre del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la **TRIGESIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a el oficio No. 1779 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Oficio número FGE/FC/DECC/1434/2023 suscrito por el Lic. Francisco Alberto Chávez Ramírez, Director Estatal de Estrategias Contra el Crimen, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, por el cual solicita **Ampliación de Plazo** a efecto de estar en posibilidades de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000812**.
 - b) Oficio S/N suscrito por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de clasificar como **Inexistente**, la información solicitada en el folio **021381023000807**.
 - c) Oficio número DUE-365/2023, suscrito por el Director de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas



- y Desaparición cometida por Particulares, Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de clasificar como **Reservada**, la información solicitada en el folio **021381023000806**.
- d) Se recibió el oficio 1778, suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Incompetencia**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000707**.
 - e) Se recibió el oficio 1780, suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Incompetencia**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000809**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **TRIGESIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**. -----

(Punto 4) Enterados del contenido del oficio número **FGE/FC/DECC/1434/2023** suscrito por el Director Estatal de Estrategias Contra el Crimen, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, por el cual solicita **Ampliación de Plazo** a efecto de estar en posibilidades de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000812**.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000812**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del oficio S/N suscrito por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Lic. Javier Guadalupe Salas Espinoza solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de clasificar como **Inexistente**, la información solicitada en el folio **021381023000807**, lo anterior atendiendo al Acuerdo de Declaración de Inexistencia que se anexa al mismo.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000807.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
SNIA:	Resolución de Acceso a la Información
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Informes Públicos
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 30 de Octubre de 2023 la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381023000807, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado, y que solicita lo siguiente:

“Nombre del/los/a:
Cristian Marcelo Rivera de la Cruz Wilson y A. 117, Zócalo y alrededores de la Ley en la zona planicie
información solicitada

[Handwritten signatures in blue ink]



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

"Solicitó a la Fiscalía Especializada en materia del Combate a la Corrupción, quisiera detalles sobre la auditoría o investigación realizada a la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, donde se detectó un presunto desvío de recursos de más de 90 millones de pesos por la compra de uniformes escolares en el mes de marzo de 2021, cuando los alumnos no acudían a clases debido a las restricciones sanitarias" (Sic)

2. **Respuesta de la Unidad Administrativa.** En fecha 19 de Octubre de 2023 el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta en los siguientes términos: *"Que la información solicitada aún no ha sido posible generarla toda vez que el día 04 de julio de 2023 el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía."*

3. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el **ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 021381023000807

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se ponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el



**Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California**

procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que existen casos en que el documento solicitado es resultado de un proceso en trámite que aún no ha llegado a la generación del mismo, en este caso, resulta evidente que al no haberse generado el documento estamos ante una inexistencia, por tal motivo debemos proceder conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, a fin contar con el respaldo del Comité de Transparencia para dar certeza al solicitante de que el documento solicitado aún no está en tiempo de ser generado. Esto se robustece con el criterio 20/13 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

“Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.”

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligación de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III. Declaración de inexistencia. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dio respuesta a la solicitud de información invocando la inexistencia de la información requerida, debido a que aún no se ha generado ante la reciente designación del actual Titular y el periodo que duró acéfala dicha Fiscalía.

Al respecto que realizan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Fiscalía General del Estado de Baja California

1. Que mediante decreto no. 07 publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se reformo la Constitución Local para crear jurídicamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
2. Que en este sentido, la primer Titular fue designada por el Congreso del Estado en fecha 20 de diciembre de 2019, sin embargo, el día 28 de enero de 2020 presentó su renuncia, es decir, sólo un mes estuvo en el cargo, tiempo insuficiente para implementar la estructura orgánica para el funcionamiento de la mencionada Fiscalía.
3. Que no obstante que en reforma legal posterior se incorporó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a la estructura de la Fiscalía General, la designación de su Titular subsiste como atribución del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Constitución local, prevé " *...Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.* "
4. Que fue hasta el día 04 de julio de 2023 que el Congreso del Estado designó al actual Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, después de estar acéfala dicha titularidad por aproximadamente 3 años y 6 meses, tiempo en el cual no se generó documento alguno debido a que no estuvo en funcionamiento la citada Fiscalía.

En conclusión, la información solicitada aún no ha sido generada por dicha unidad administrativa porque aún se encuentra en proceso de instalación para entrar en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:




Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

PRIMERO. Se DECLARA LA INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de información con folio número 021381023000807

SEGUNDO. Por conducto de la Unidad de Transparencia notifíquese el presente acuerdo de inexistencia a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE


LIC. JAVIER GADALUPE SALAS ESPINOZA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Inexistente** a la solicitud con número de folio **021381023000807**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 6) Enterados del contenido del oficio número DUE-365/2023, suscrito por el Director de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de clasificar como **Reservada**, la información solicitada en el folio **021381023000806** lo anterior atendiendo a la prueba de daño que se anexa a la misma.







Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	

INFORMACION SOLICITADA:

Solicito la siguiente información para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2023. Solicito que la información se desagregue por año.

- 1.- Cifra de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas iniciadas por la desaparición de personas.
- 2.- Cifra de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas relacionadas con la desaparición de personas en las que la Fiscalía ha solicitado a las diversas empresas de telecomunicaciones existentes las sabanas de llamadas o mensajes telefónicos.
- 3.- Cifra de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas relacionadas con la desaparición de personas en las que la Fiscalía ha solicitado videos públicos o privados de lugares cercanos al punto donde ocurrieron los hechos.

dap

RESPUESTA:

EN EL AÑO 2018 FUERON UN TOTAL DE 2,850 CARPETAS INICIADAS
 EN EL AÑO 2019 FUERON 3,052 CARPETAS INICIADAS
 EN EL AÑO 2020 FUERON 2,485 CARPETAS INICIADAS
 EN EL AÑO 2021 FUERON 2,664 CARPETAS INICIADAS
 EN EL AÑO 2022 SE INICIARON 2,695 CARPETAS Y
 DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 SE HAN INICIADO 1,938 CARPETAS

[Handwritten signature]

Ahora y respecto a la información peticionada con número 2 y 3 dicha información es de carácter **RESERVADA**, por lo que se hace la reserva por 5 años, por tratarse información **CONFIDENCIAL** dentro de expedientes activos.

PRUEBA DE DAÑO:

De conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidenciales."

[Handwritten signature]

DIRECCION ESTATAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAFASACION COMETIDA POR PARTICULARES S. CALZADA DE LOS PRIN DENTES NUMERO 1199 SEGUNDO PISO FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, TELEFONO 686/9056600 EXTENSION 4204

*/E/SH



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	

En relación con los numerales 106, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 106. Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servicios públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

DIRECCIÓN ESTATAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARECIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, CALZADA DE LOS PRESIDENTES NUMERO 1199 SEGUNDO PISO FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, TELEFONO 686904600 EXTENSION 4064

*/ERH

[Handwritten signatures]



Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omitiendo manifestar que, para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad. Siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menos de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniendo que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381023000806**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 7) Enterados del contenido del oficio 1778, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Incompetencia**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000707**, lo anterior atendiendo a la Declaratoria del Incompetencia que en el oficio de referencia se hace y a efecto de estar en condición de dar respuesta al **RR/0958/2023**.

	Fiscalía General del Estado de Baja California.
	DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA. NÚMERO DE OFICIO: 1778

Mexicali, Baja California, 08 de noviembre de 2023

Akunto: El que se indica

Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Lic. José de Jesús Oregón Loyola Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Tercer Piso de la Oficinas de la Fiscalía General del Estado en Calzada de los Presidentes número 1199 Fraccionamiento Río Nuevo, Mexicali Baja California, así como el correo electrónico unidad.transparencia@fgebc.gob.mx. Ante Ustedes con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido, en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, por lo que se reitera que en términos de lo dispuesto en el artículo 53, 54 fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico isónomo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida, lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionarse la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Criterio

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.
Cuando la normalidad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Lo anterior solicitud de incompetencia es para cumplir con el recurso de revisión con número RR/0958/2023, derivado del folio número 021381023000707 emitido por el Instituto de Transparencia a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA

09 NOV 2023



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Incompetencia** a la solicitud con número de folio **021381023000707**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 8) Enterados del contenido del oficio 1780, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita, se clasifique como información **Incompetencia**, el requerimiento realizado bajo el número de folio **021381023000809**, lo anterior atendiendo a la Declaratoria del Incompetencia que en el oficio de referencia se hace, y a efecto de cumplir con los números 1,2,3,4,6,7,8,9, derivados del folio número 021381023000809 emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

	Fiscalía General del Estado de Baja California.	DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
		SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA. NÚMERO DE OFICIO: 1780
Mexicali, Baja California, 08 de noviembre de 2023		
Asunto: El que se indica		

Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Lic. José de Jesús Oregón Loyola Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Tercer Piso de la Oficinas de la Fiscalía General del Estado en Calzada de los Presidentes número 1199 Fraccionamiento Río Nuevo, Mexicali Baja California, así como el correo electrónico unidad.transparencia@fgabc.gob.mx. Ante Usted con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular por lo que se reitera que en términos de lo dispuesto en el artículo 53, 54 fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Criterio



Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.
Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Lo anterior solicitud de incompetencia es para cumplir con los números 1,2,3,4,6,7,8,9, derivado del folio número 021381023000809 emitido por el la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
LIC. JOSE DENESUS OREGON LOYOLA.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Incompetencia** a la solicitud con número de folio **021381023000809**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-39-2023-01: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio **021381023000812**.

SEO-39-2023-02: Se acuerda clasificar como **Inexistencia** la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000807**, atentos a los razonamientos expuesto en el Acuerdo suscrito por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEO-39-2023-03: Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la relativa al folio número **021381023000806**, atendiendo a lo expuesto por el el Director de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares,

clap

clap



SEO-39-2023-04: Se acuerda como **Incompetencia** la solicitada mediante solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio **021381023000707**.

SEO-39-2023-05: Se acuerda como **Incompetencia** la solicitada mediante solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio **021381023000809**.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 9) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:30 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 09: 30 horas del día 02 de noviembre de 2023 el C. Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava , Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California; en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de los Fiscalía General del Estado de Baja California y el C. Raúl López Angulo , Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La Oficina de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California con domicilio en calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Rio Nuevo e la Ciudad de Mexicali Baja California Cuarto Piso siendo atendidos por el C. Lic. Daniel González Guerra, Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el combate a la Corrupción, en atención a:

Dar cumplimiento a lo requerido en la Solicitud de Acceso a la Información Publica con número de folio 021381023000807 mediante la cual se solicita "Quisiera detalles sobre la auditoria o investigación realizada a la Secretaria de Educación de Baja California, donde se detectó un presunto desvío de recursos de más de 90 millones de pesos por la compra de uniformes escolares en el mes de marzo de 2021, cuando los alumnos no acudían a clases debido a las restricciones sanitarias".

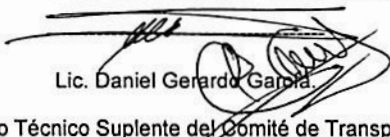
Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física en el archivo de tramite e histórico así como el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente la "evidencia que contemple la Perfectiva de Genero como un principio Transversal para la investigación y persecución de n los delitos de hechos de corrupción contenidos en el Código Penal Estatal o Nacional " en las oficinas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Por lo que se hace constar conforme a lo observado, siendo la hora y fecha en que se actúa.

Por lo que una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección por lo que el C. Presidente Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 09:45 horas de la fecha en que se actúa.


Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava

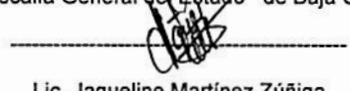
Presidente del Comité de Transparencia

De la Fiscalía General del Estado de Baja California


Lic. Daniel Gerardo García

Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia

De la Fiscalía General del Estado de Baja California


Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga

Vocal Suplente del Comité de Transparencia

De la Fiscalía General del Estado de Baja California


Lic. Daniel González Guerra

Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

